



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 373-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1436-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 01410-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 780-2021-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0087-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 6788-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 500-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 776-2021-AIS-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 684-2021-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0062-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4833-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 337-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 0011-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, la solicitud del Sr. Cesar Quispe Quispe de fecha 02 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, con escrito de fecha 02 de agosto de 2021, el Sr. Cesar Quispe Quispe, en calidad de trabajador obrero de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, pone de conocimiento que durante el mes de septiembre a diciembre de 2020, no se le hizo pago de la asignación por escolaridad correspondiente de sus dos menores hijos de edad, señalando que hubo un retraso en la presentación de la documentación por un error en la consignación del documento, habiendo sido observado en su oportunidad.

Que, a través de Informe N° 0011-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, manifiesta que revisado el sistema de planilla se verifico que al trabajador en mención se le vino pagando la asignación por escolaridad de sus dos menores hijos conforme se observa de las boletas de pago adjuntas, así mismo, indica que el trabajador presento constancias de estudios de sus otros dos menores hijos, solicitando el reintegro del pago de asignación por escolaridad, al no haber sido considerados en la planilla, por lo que culmina solicitando la autorización para la elaboración de la planilla de asignación por escolaridad por un monto de S/. 909.78 soles.

Que, mediante Informe N° 4833-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 24 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 337-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de la residente de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA; en el cual indica que, dentro de sus facultades no se encuentran las de reconocer y/o autorizar pagos retroactivos por asignación familiar, siendo responsable el Área de Recursos Humanos; agrega que efectivamente el Sr. Cesar Quispe Quispe laboró en dicha obra, el periodo indicado por el administrado; asimismo indica que cuenta con disponibilidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presupuestal para asumir dicho reintegro, sin embargo requiere que el área de recursos humanos se pronuncie respecto la procedencia del pedido.

Que, con Informe N° 0062-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 20 de octubre de 2021, el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, reitera lo manifestado en el Informe N° 0011-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, agregando que por ser un pago del año anterior, debe realizarse a través de un reconocimiento de deuda por parte de la obra, precisando que dicho reintegro solicitado por el trabajador en mención, corresponde ser otorgado por ley, por lo que solicita la certificación presupuestal y asimismo, el pronunciamiento del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, motivo por el cual a través de Informe N° 776-2021-AIS-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 26 de octubre de 2021, el área de Contratos, emite opinión señalando que, dada las particularidades y características especiales de la actividad de construcción civil, los trabajadores que presten servicio en esta actividad se encuentran sujetos al régimen laboral especial de construcción civil; estas características especiales han sido descritas por el Tribunal Constitucional señalando que el régimen laboral de los trabajadores de construcción civil se caracteriza por la eventualidad de las labores y la ubicación relativa o rotabilidad de sus trabajadores; que de acuerdo a los convenios colectivos celebrados en la actividad de la construcción y de los beneficios y remuneraciones que en este régimen laboral se aplica, se puede extraer el concepto de "Asignación Escolar"; siendo esta otorgada por cada hijo menor de 18 años que curse estudios nivel inicial, primarios o secundarios, debiendo el beneficiario acreditarlo con las partidas de nacimiento, copia de DNI y el documento otorgado por la autoridad de educación correspondiente, asimismo, a través de Convenio de Construcción Civil 2006 – 2007, se hizo extensiva dicha asignación a los hijos de los trabajadores que cursen estudios técnicos o superiores, hasta los 21 años de edad; en tal sentido concluye que se debe solicitar la certificación presupuestal de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, puesto que dicho beneficio es establecido por Ley, para el trabajador de construcción civil.

Que, mediante Informe N° 6788-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 500-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de la Residente de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, la misma que procede a anexar al expediente la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000015, a fin de que se proceda con el pago de asignación escolar del Sr. Cesar Quispe Quispe, obrero que trabajó en el proyecto en mención.

Que, con Informe N° 01410-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a fin de continuar con el trámite de pago por Asignación por Escolaridad del año 2020, a favor del Sr. Cesar Quispe Quispe, es que requiere se emita el acto resolutorio de Reconocimiento de deuda, ello en merito a lo requerido en el Informe N° 780-2021-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del área de remuneraciones.

Que, a través de Informe Legal N° 1436-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al reconocimiento de deuda por Asignación por Escolaridad y señala que: En el presente caso el crédito obligacional de Asignación por Escolaridad por el monto de S/. 909.78 soles (según liquidación del Área de Remuneraciones Informe N° 0062-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del 20-10-2021), a favor del ex servidor CESAR QUISPE QUISPE no fue, anteriormente presupuestado y ha sido contraído en el ejercicio fiscal 2020 (periodo septiembre a diciembre), nace como un efecto del derecho del referido servidor obrero del Régimen de Construcción Civil al pago de Asignación por Escolaridad de sus (2) hijos (Quispe Tejada Cesar Brandon y Quispe Tejada Alejandro Dayro Sagatto), de cuatro hijos que tiene; quienes siguen estudios escolares en el CEBE María Auxiliadora" de Moquegua, según Constancias de Estudios Obrantes en expediente; que la calidad del trabajador de Construcción Civil, lo ha confirmado la misma Residente de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, Mg. Arq. Maribel Patricia Vela Delgado con Informes N°s 337-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN del 23-08-2021 e Informe N° 500-2021-MPVD-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 04/11/2021 quien presta conformidad del servicio; existiendo también opinión favorable de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social según Informe N° 01410-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN del 17-11-2021, obrando también





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000015 de fecha 03-11-2021 por el monto de 414,538.18 soles; por tanto, acreditada de la existencia del derecho de Asignación por Escolaridad del acreedor Ex servidor Cesar Quispe Quispe, concluye opinión indicando que se debe de expedirse acto resolutorio autorizarse y reconocerse la deuda devengada por el monto de S/. 909.78 soles, a favor del es servidor del Régimen de Construcción Civil Cesar Quispe Quispe contraído en el ejercicio fiscal del 2020 (periodo septiembre a diciembre), por Asignación por Escolaridad, debiendo de afectarse según certificación de crédito presupuestario N° 0000000015.

Que, conforme a los actuados del presente expediente, así como el análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene que el ex servidor Cesar Quispe Quispe fue contratado bajo el régimen de construcción civil para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", sin embargo, la Entidad en los periodos de septiembre a diciembre de 2020, no realizo el pago por ASIGNACION POR ESCOLARIDAD a favor del servidor en mención, tal como lo indica el Área de Remuneraciones, beneficio que por ley corresponde al trabajador de construcción civil, siempre y cuando el trabajador cumpla con presentar la documentación necesaria que acredite la existencia de menores hijos que cursen estudios a nivel inicial, primarios o secundarios, así como técnicos o superiores; razón por la cual tal como lo expresa la Gerencia de Asesoría Jurídica, el ex trabajador cumplió con acreditar documentariamente que le corresponde dicho beneficio, y de acuerdo a lo manifiesta por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, al tratarse de un beneficio que debió ser pago en un periodo presupuestal anterior año 2020, se debe autorizar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a través de acto resolutorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito al Informe Técnico favorable emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que, opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda por concepto de Asignación por Escolaridad, dejado de percibir en el periodo de septiembre a diciembre de 2020 a favor del Sr. CESAR QUISPE QUISPE, ex trabajador de construcción civil de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", se formalice a través de acto resolutorio, siendo el importe de S/.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

909.78 soles, conforme lo indica el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social en el Informe N° 0062-2021-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del 20-10-2021.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440 ; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2020, la suma de: **S/. 909.78 (Novecientos Nueve con 78/100 SOLES)**, por concepto de Asignación por Escolaridad, dejado de percibir en el periodo de septiembre a diciembre de 2020, a favor del Sr. **CESAR QUISPE QUISPE**, ex trabajador de Construcción Civil de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; debiendo afectarse según el siguiente detalle:

Fte. Fto.	: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Sec. Func.	: 0041 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE MOQUEGUA, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA
Clasificador	: 2.6.23.24
Monto	: S/. 909.78 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, al administrado CESAR QUISPE QUISPE, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN